



Anexo FAP al Código Deportivo FAI



SECCIÓN 5 - PARACAIDISMO

Edición 2013

NOTA: La Sección General y la Sección 5 combinadas constituyen en Código Deportivo FAI Completo para Paracaidismo. El Anexo FAP complementa y adapta este Código a lo establecido por las Normas Argentinas

FEDERACIÓN ARGENTINA DE PARACAIDISMO

Dr. Tomas de Anchorena 275 | C1170ACC | Buenos Aires | República Argentina

Derechos de Autor 2013

El contenido de este documento es propiedad de la Federación Argentina de Paracaidismo (FAP). Toda persona que actúe en nombre de la FAP o uno de sus Miembros, está autorizado a copiar, imprimir y distribuir este documento, bajo las siguientes condiciones:

- 1. Este documento será utilizado sólo como información y no podrá ser utilizado con fines comerciales.**
- 2. Cualquier copia de todo o parte de este documento debe incluir esta nota.**

Tómese en cuenta que cualquier producto, proceso o tecnología descrita en este documento puede estar sujeto a otros derechos de Propiedad Intelectual por la FAP u otras entidades y que no están citadas aquí.

ANEXO FAP AL CÓDIGO DEPORTIVO FAI

El Anexo FAP al Código Deportivo FAI, es un compendio de reglas particulares agregadas que ponen en vigencia los NAC's (Controladores Nacionales de Deportes Aéreos), como federaciones, o entidades similares de los países afiliados a la FAI, hecho que está contemplado en la Sección 5 del Código Deportivo FAI, Capítulo I, 1.1.1 3).

El Anexo FAP, al Código Deportivo FAI Sección 5, son adaptaciones necesarias a fin de dar una coherencia entre las Regulaciones Internacionales (reglas FAI), las Regulaciones Nacionales (RAAC), y las características propias del Paracaidismo Deportivo Argentino.

En función de ello, la Federación Argentina de Paracaidismo revisa anualmente el Código Deportivo FAI y las Regulaciones Nacionales y además, estará atento al desarrollo de la actividad del Paracaidismo Deportivo elaborando las reglas que componen este Anexo, reescribiendo las regulaciones tan pronto como lo exijan las circunstancias, para que las mismas sean aplicadas y cumplimentadas en orden de mantener en alto grado el nivel de seguridad y espíritu deportivo de la actividad.

La tarea de realizar la revisión anual del Anexo, le corresponde al Colegio de Jueces de la Federación Argentina de Paracaidismo, y su aprobación y puesta en vigencia al Consejo Ejecutivo.

Todo lo que expresan los contenidos de este Anexo, anulan o modifican las reglas de determinados capítulos del Código Deportivo FAI en su Sección 5, o son incorporadas nuevas reglamentaciones y procedimientos, de manera de regular aspectos específicos de la actividad del Paracaidismo Deportivo.

Este Anexo, conjuntamente con el Código Deportivo FAI, las Reglas de Competencia y los Boletines 1 y 2 son la documentación oficial de cualquier actividad fiscalizada o auspiciada por la Federación Argentina de Paracaidismo.

Este documento, el ANEXO FAP al CODIGO DEPORTIVO FAI SECCIÓN 5 Edición 2013, tiene vigencia a partir del 1° de abril de 2013.

CONTENIDO

Capítulo 1 Reglas Generales

- 1.1 Validez, Definiciones y Abreviaturas
- 1.2 Requerimientos personales
- 1.3 Condiciones Generales de Seguridad
- 1.4 Pagos
- 1.5 Política de Reembolso de Gastos

Capítulo 2: Certificados de Competencia

- 2.1 Reglas Generales
- 2.2 Requisitos para Certificados por Categorías
- 2.3 Documentación
- 2.4 Requisitos mínimos

Capítulo 3: Records Internacionales – Clase G (Paracaidismo)

- 3.1 Cláusulas Generales
- 3.2 Records de Competencia
- 3.3 Records de Performance
- 3.4 Records Regionales Continentales

Capítulo 4: Organización de Competencias

- 4.1 Cláusulas Generales
- 4.2 Reglas de Competencia del IPC
- 4.3 Organización técnica, Alojamiento
- 4.4 Participantes
- 4.5 Dirección de la Competencia
- 4.6 Jueces
- 4.7 Jurado
- 4.8 Seguridad
- 4.9 Conclusión
- 4.10 Participación Mínima

Capítulo 5: Reglas Generales de la Competencia

- 5.1 Cláusulas Generales
- 5.2 Ejecución de los saltos
- 5.3 Protestas
- 5.4 Sanciones

Capítulo 6: Jueces FAI

- 6.1 Categorías de los Jueces de Paracaidismo
- 6.2 Lista de Jueces FAI
- 6.3 Requisitos para los Jueces FAI
- 6.4 Calificación Inicial
- 6.5 Renovación Anual, Alta de un Juez, nueva Calificación de un Juez
- 6.6 Requisitos para Juzgar en los Eventos de Primera Categoría
- 6.7 Control del IPC
- 6.8 Criterio para la evaluación de Jueces
- 6.9 Obligaciones de los Jueces
- 6.10 Reuniones de Jueces
- 6.11 Comunicación de la Información
- 6.12 Juez Archivista de Video

1. Capítulo 1: Reglas Generales

1.1. VALIDEZ, DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

1.1.1. Principios, autoridades

- (1) De acuerdo con la Sección General del Código Deportivo, la Sección 5, este Anexo, y las Reglas de la Competencia, y los Boletines 1 y 2, contienen el Reglamento que se aplicará a todas las actividades del paracaidismo deportivo.
- (2) La FAP sólo reconocerá los eventos realizados de acuerdo con estas reglas.
- (3) Las disciplinas de competencia, reconocidas del Paracaidismo Deportivo Argentino son:
 - Precisión de Aterrizaje (PA)
 - Formación en Caída Libre (FCL)
 - Formación de Velámenes (FV)
 - Eventos Artísticos (AE)
 - Pilotaje de Velámenes (CP)
 - Precisión Deportiva (PD)
- (4) Las reglas para cada disciplina del paracaidismo son responsabilidad del Colegio de Jueces FAP y cada año preparan una edición actualizada en función de las actualizaciones en las Reglas de Competencia FAI y la experiencia nacional, recogida en cada una de ellas
- (5) Las Reglas revisadas de cada disciplina deberán ser aprobadas por el CE FAP, previo a su entrada en vigencia.
- (6) Los cambios en el Anexo FAP aprobado por el CE FAP, son válidos a partir del 1º de abril posterior a la reunión del IPC donde los cambios fueron aprobados.
- (7) El Colegio de Jueces FAP puede proponer prorrogar de las Reglas vigentes, si considera que las comisiones del IPC/FAI no han realizado modificaciones sustanciales a las Reglas de Competencia.
- (8) Esta prórroga puede aplicarse a cualquier disciplina o a todas ellas
- (9) El CE FAP, asignará la categoría correspondiente a cualquier competencia, reservando el nombre de Campeonato Nacional para solo una competencia de cada disciplina reconocida.

1.1.2. Abreviaturas

- (1) FAP Federación Argentina de Paracaidismo
- (2) CE FAP Consejo Ejecutivo FAP
- (3) CADEA Confederación Argentina de Entidades Aerodeportivas.
- (4) JJ Jefe de Jueces
- (5) JE Juez de Evento
- (6) RAAC Regulaciones Argentinas de Aviación Civil
- (7) CJ FAP Colegio de Jueces FAP
- (8) CoP Certificado de Competencia Internacional (*Certificate of Proficiency*)

1.2. REQUISITOS PERSONALES

- (1) Documentación:

Todo paracaidista que desee competir o participar en algún record comprendido reconocido por la FAP, debe presentar una Licencia deportiva FAP válida
- (2) Paracaídas:

Los paracaidistas que vayan a saltar deberán hacerlo con un único arnés que contenga 2 paracaídas (uno principal y uno de reserva). El paracaídas de reserva, el velamen principal y el arnés deben estar aprobados como aptos por autoridades competentes ⁽¹⁾.
- (3) Se debe usar un casco protector,
- (4) Si el salto se realiza cerca del agua se debe llevar un equipo salvavidas.
- (5) Un equipo de oxígeno apropiado debe ser provisto para saltos a realizarse desde alturas mayores a los 4.500 metros sobre el nivel del mar.
- (6) Es obligatorio el uso de un Dispositivo automático de apertura de reserva (DAA)

1.3. CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD

- (1) Los paracaidistas deben practicar un paracaidismo seguro y obedecer las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), en especial las RAAC 105 (Paracaidismo)
- (2) La apertura del paracaídas debe ser iniciada a los 700 m. por sobre el nivel del terreno
- (3) El incumplimiento a la altura de apertura o el no practicar un paracaidismo seguro, se considera como una violación a la seguridad y esto estará sujeto a las sanciones descriptas en el Código Deportivo Capítulo 4 (4.8).
- (4) La velocidad máxima del viento en tierra admitido para operaciones de paracaidismo deportivo es de 8 m/seg. Esta velocidad máxima del viento se fijó pensando en paracaídas planos tanto para el paracaídas principal como el de reserva.
- (5) En eventos FAP, los saltos para caída libre deben hacerse desde una altura mínima de 800 m. para saltos individuales y de 1000 m. para saltos en equipo.
- (6) El CE FAP en acuerdo con el Organizador, designará un encargado de Seguridad, que tendrá la función de controlar la condición de los sistemas de paracaídas que se pretenda utilizar.

1.4. PAGOS

- (1) Los pagos que deban hacerse a la FAP pueden hacerse sólo como una transferencia, giro bancario, Orden de Pago o efectivo. No se aceptarán cheques personales ni de empresas.

⁽¹⁾ RAAC 105 105.43 Uso de un arnés individual, con dos velámenes

2. Capítulo 2: Certificados de Competencia - Licencias Deportivas

2.1. CONDICIONES GENERALES

2.1.1. *Los Certificados Internacionales de Competencia FAI (referidas en este capítulo como Certificados) son otorgados por la FAP, por delegación de la CADEA.*

2.1.2. *Los Certificados Internacionales de Competencia de Paracaidismo (CoP), se emiten para:*

- (1) Asegurar que esos Certificados, basados en estándares acordados, emitidos por los diferentes países puedan ser entendidos y aceptados por todos.
- (2) Facilitar la libre práctica del paracaidismo en todo el mundo.

2.1.3. *Los estándares de otorgamiento de Certificados de Competencia, pueden ser otorgados a ciudadanos, residentes o miembros de otro NAC.*

2.1.4. *El Certificado de Competencia está definido en el Código Deportivo, Sección General 8.2 como: "un documento que identifica el nivel de performance o capacidad de un individuo.*

2.2. REQUERIMIENTOS PARA LAS CATEGORIAS DE LAS LICENCIAS NACIONALES

Las categorías de los certificados se definen del siguiente modo:

"A" PARACAIDISTA

El paracaidista debe haber completado y aprobado el entrenamiento teórico y práctico de paracaidismo, bajo la supervisión de un Instructor de Paracaidismo calificado.

"B" PARACAIDISTA DE CAIDA LIBRE

El paracaidista de Caída Libre debe haber terminado con éxito el entrenamiento en caída libre bajo la directa supervisión del correspondiente Instructor de Paracaidismo calificado y está autorizado a realizar saltos solo, sin la supervisión del Instructor.

"C" PARACAIDISTA EXPERIMENTADO

En esta categoría, el paracaidista está calificado para realizar saltos en Caída Libre solo o en grupo, bajo determinadas condiciones controladas, sin la supervisión de un Instructor de Paracaidismo calificado.

"D" PARACAIDISTA SENIOR

Los portadores de certificados de categoría "D" están calificados para realizar saltos, bajo su propia responsabilidad, en cualquiera de las disciplinas del paracaidismo que él/ella elija.

2.3. DOCUMENTACION

La Federación Argentina de Paracaidismo, en función de lo estipulado por la FAI, emite dos tipos de certificaciones.

2.3.1. *Licencia Deportiva*

- (1) La FAP por delegación de la CADEA, tiene el poder de emitir Licencias Deportivas FAI.
- (2) La Licencia Deportiva FAI es prueba de identidad a aquellos individuos miembros del NAC, que sean ciudadanos o residentes del país de ese NAC.
- (3) La Licencia Deportiva FAI, emitida por la Federación Argentina de Paracaidismo tiene una validez anual, válida exclusivamente desde el 1 de enero del año en curso y hasta el 31 de diciembre del mismo año.
- (4) El CE FAP, establece anualmente el precio de renovación de la Licencia Deportiva

2.3.2. *Certificado Internacional de Paracaidista*

- (1) Se emite en el formulario provisto por la FAI.
- (2) El precio del CoP, es establecido por el CE FAP en función del costo de adquisición del tríptico y el estampillado a la FAI, así como los gastos administrativos correspondientes.
- (3) El CoP, prueba que el paracaidista cumple con los requisitos mínimos especificados en 2.2 y 2.4 del Código Deportivo FAI.

2.4. REQUISITOS MINIMOS

- (1) El CE FAP ha establecido unos requisitos mínimos superadores a aquellos solicitados por la FAI, que los paracaidistas deberán cumplir.
- (2) Anualmente el CE FAP revisa los requisitos mínimos para el otorgamiento de certificados y los publica para conocimiento de todos los interesados.
- (3) Para acceder a un Certificado de un nivel superior, los candidatos deberán haber calificado para cada uno de los niveles inferiores anteriores.
- (4) Los requisitos mínimos para obtener un Certificado de Competencia Internacional FAI de Paracaidismo son:

Categoría del Certificado	Cantidad Mínima de Saltos	Cantidad Mínima de Tiempo en Caída Libre (min)	Otros requisitos
A	26	5	<p>Completar un salto grupal que involucre al menos dos participantes en cualquier disciplina reconocida.</p> <p>Demostrar habilidad para realizar escape y apertura en la altura adecuada en un salto grupal de dos participantes, en al menos dos saltos.</p> <p>Tener la habilidad de aterrizar dentro de los 25 metros de la marca en 5 saltos designados.</p> <p>Evaluación de Conocimientos.</p>
B	50	30	<p>Tener la habilidad de aterrizar dentro de los 10 metros de la marca en 10 saltos designados.</p> <p>Demostrar la habilidad de realizar maniobras individuales (giro izquierda de 360°, giro derecha de 360°, loop hacia atrás, ó giro derecha de 360°, giro izquierda de 360°, loop hacia atrás) en 16 segundos o menos de caída libre.</p> <p>O bien</p> <p>Haber completado con éxito 10 (cinco) saltos en caída libre formación, en cualquier disciplina.</p> <p>O bien</p> <p>Haber completado el entrenamiento para aterrizaje en agua intencional y no intencional, de acuerdo al procedimiento establecido en el MIP.</p> <p>Haber superado la evaluación de conocimientos, dirigida de acuerdo a lo establecido en estas Normas.</p>
C	200	60	<p>Aterrizado dentro de los dos metros del objetivo en al menos 25 saltos.</p> <p>Haber completado al menos dos puntos en una formación de 4 (cuatro) o mayor.</p> <p>Completar 50 saltos de Formación.</p> <p>Haber superado la evaluación de conocimientos, dirigida de acuerdo a lo establecido en estas Normas.</p>
D	500	180	<p>Haber realizado al menos dos saltos nocturnos (uno solo y otro grupal), con caída libre de al menos 20 segundos.</p> <p>Haber superado la evaluación de conocimientos, dirigida de acuerdo a lo establecido en estas Normas.</p>

- (5) Todos los saltos en caída libre deberán ser estables, controlados, con aperturas estables que pueden incluir maniobras controladas y formaciones. Un salto CLA será aceptado como un salto en Caída Libre.
- (6) Cada salto efectuado para la obtención de una Licencia en las categorías inferiores cuenta para la obtención de una Licencia de una categoría superior.
- (7) Un "salto de formación" se define como un salto en caída libre en el cual dos o más paracaidistas realizan o una "formación en caída libre" o maniobras de "freefly".
- (8) Como aclaración, un salto en Formación en Caída Libre se define como un salto cuyos participantes están "cara a tierra" en la mayor parte del salto y donde los participantes están tomados por los agarres como se define en las Reglas de la Competencia.
- (9) Como aclaración, un salto de "FreeFly" es aquel en el que los participantes realizan maniobras en caída libre utilizando los tres ejes, de una manera controlada y que no están cara a tierra en la mayor parte del salto.
- (10) Para la Categoría "A", los saltos de Formación sólo necesitan involucrar a 2 participantes.
- (11) Para la Categoría "B", por lo menos 5 de los saltos en Formación deben involucrar a un mínimo de 3 participantes.
- (12) Para la Categoría "C", al menos 10 de los saltos en Formación deben involucrar a un mínimo de 4 participantes.

3. Capítulo 3: Records Internacionales – Clase G (Paracaidismo)

3.1. CLAUSULAS GENERALES

3.1.1. Sub-clases de Records

(1) Records de competencia

- Record de Precisión de Aterrizaje
- Record de Estilo en Caída Libre
- Record de Formación en Caída Libre (4 way)
- Record de Formación de Velámenes (2 way, y 4 way rotaciones y secuencial)
- Record de Pilotaje de Velámenes (velocidad y distancia)

(2) Records de Performance

- Records de Precisión de aterrizaje
- Record de altura (diurno y nocturno)
- Record de Grandes Formaciones (Formación “cara a tierra”, Formación de Velámenes, Eventos Artísticos con orientación cabeza abajo y cabeza arriba)
- Record de Grandes Formaciones secuenciales (Formación “cara a tierra”, Formación de Velámenes, Eventos Artísticos con orientación cabeza abajo y cabeza arriba)
- Records de Pilotaje de Velámenes (distancia y velocidad)
- Records de Velocidad en caída libre

3.1.2. Reglas Generales

- (1) Todos los intentos de récord deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento de las Competencia FAP según corresponda. El tamaño de los equipos para un record debe ser el estipulado en el Reglamento de Competencia excepto para record de altura y grandes formaciones. Si se cambia alguna de las condiciones estipuladas en el Reglamento de Competencia, por ejemplo, el tiempo de trabajo o el tamaño del centro cero del disco, se inicia un nuevo conjunto de records.
- (2) (a) Un record de competencia deberá estar juzgado y certificado por un Panel de Jueces como lo indica el Reglamento de Competencias FAP de ese evento y cada miembro del Panel deberá ser portador de la acreditación válida para esa clase.

(b) Un récord de performance que no sea un record de Altura y Velocidad deberá estar certificado por dos Jueces, uno de los cuales deberán ser Juez FAI de Paracaidismo para esa disciplina. El tercer Juez debe tener por lo menos un Certificado Nacional de Juez en esa disciplina. Para los records de Formación “cara a tierra” deben ser juzgados y certificados por Jueces de Formación. Para los records de orientación Vertical deben ser juzgados por jueces de Eventos Artísticos o de Formación (o una combinación de Eventos Artísticos y de Formación) nombrados y aprobados por el organizador y/o el veedor FAP

Para un record de Altura o de Velocidad, la certificación será responsabilidad de los Observadores Oficiales nombrados y aprobados por la Federación Argentina de Paracaidismo
- (3) Todos los records nacionales de paracaidismo serán establecidos por paracaidistas con Licencia deportiva FAI vigente, otorgada por la FAP
- (4) Para solicitar la certificación y el registro de un Record Internacional debe hacerse por nota a la Secretaría General de la FAP
- (5) La Federación Argentina de Paracaidismo mantendrá publicada una lista de los record nacionales vigentes.
- (6) Excepto lo prescrito, todos los récords nacionales, se establecerán de conformidad al Código Deportivo, Sección General,
- (7) Para todos los records de competencia, el Juez de Evento, comunicará al Jefe de Jueces que se ha batido el récord anterior, y este elevará los antecedentes al CE FAP para su homologación.
- (8) Los Observadores Oficiales nombrados por la FAP deben estar en el listado vigente de los Jueces de Paracaidismo FAP, y serán nombrados por el Director del Colegio de Jueces en función del orden de mérito vigente y la calificación de los mismos

3.2. RECORDS DE COMPETENCIA

Todos los Records de Competencia deben establecerse durante las rondas de competencia programadas durante un Evento Deportivo Nacional que haya sido registrado en el Calendario Deportivo FAP.

3.2.1. *Records de Precisión de Aterrizaje*

- (1) El record de performance de un individuo es el puntaje final del competidor después que se hayan completado las 10 rondas del programa como se define en las Reglas de la Competencia FAP.
- (2) En un salto de equipo, el record de performance es establecido por el puntaje final del equipo después de completado el programa de la competencia de ocho rondas. El programa y método que determinan el puntaje del equipo están estipulados en el Reglamento de la Competencia.
- (3) Si dos o más competidores o equipos consiguen la misma performance después de haber completado el programa de la competencia y han quebrado un record existente, el nuevo record será registrado con los nombres de todos los competidores o equipos involucrados.

3.2.2. *Otros Récords*

Para todos los récords de competencia se establecen los lineamientos del Código Deportivo FAI Sección 5, en lo referido a procedimientos, categorías y clases

3.3. RECORDS DE PERFORMANCE

3.3.1. *Records de Performance*

Para todos los récords de performance se establecen los lineamientos del Código Deportivo FAI Sección 5, en lo referido a procedimientos, categorías y clases

4. Capítulo 4: Organización de competencias

4.1. CLAUSULAS GENERALES

4.1.1. Selección del lugar del evento y Control del IPC

- (1) La solicitud para alojar un Evento que requiera el auspicio o fiscalización de la FAP, podrá ser presentada por los clubes afiliados a la FAP, o por cualquier institución u organización reconocida.
- (2) A todo efecto un Campeonato Nacional es considerado como un evento de Primera Categoría.
- (3) A igualdad de condiciones, el CE FAP dará prioridad a los clubes afiliados para la organización de eventos, en lo referido a fechas y disciplinas escogidas.
- (4) El CE FAP decidirá cuál será la sede y la fecha prevista de realización.
- (5) La Organización de un Evento FAP deberá estar controlada por una persona designada por el CE FAP (Controlador FAP).
- (6) El Controlador FAP no enviará un informe al CE FAP a menos que haya un tema que requiera la consideración y/o decisión del CE FAP.

4.1.2. Agenda de la Organización

- (1) Solo un Campeonato Nacional de cada disciplina puede ser otorgado en el ejercicio anual.
- (2) Se dará prioridad a aquel organizador que solicite organizar la mayor cantidad de disciplinas en forma conjunta.
- (3) Las fechas otorgadas deben tener en cuenta las fechas designadas para las competencias mundiales (World Championships y World Cup), así como las competencias latinoamericanas COLPAR.
- (4) No podrán programarse competencias Nacionales en fechas similares a la de los eventos mundiales o latinoamericanos de la misma disciplina.

4.1.3. Tasa de Inscripción

- (1) El CE FAP establecerá anualmente cual será la Tasa de Inscripción para todos los eventos del ejercicio.
- (2) Excepcionalmente el CE FAP, podrá determinar una tasa de inscripción inferior a la establecida, para realizar fomento de la actividad. La disminución no podrá realizarse en las tasas correspondientes a los campeonatos nacionales.
- (3) Abonan tasa de inscripción los Jefes de Equipo, competidores y camarógrafos, listados en el Formulario Oficial de Solicitud.
- (4) El controlador FAP, será el responsable de hacer ingresar el monto total de la Tasa de Inscripción a la Tesorería de la FAP, de conformidad con lo dispuesto en este Anexo.
- (5) En el caso en que un Jefe de Equipo, sea competidor o camarógrafo, en disciplinas desarrolladas simultáneamente solo abonará una Tasa de Inscripción.

4.1.4. Gastos para Viaje y Viáticos

- (1) El Organizador de un Evento auspiciado por la FAP deberá abonar los gastos de viaje, comida y alojamiento de los siguientes funcionarios: Controlador FAP, Jefe de Jueces, Jueces de Evento.
- (2) El Organizador de un Evento auspiciado por la FAP también deberá abonar comida y alojamiento para el panel de Jueces FAP,

4.2. REGLAMENTO FAP DE COMPETENCIAS

4.2.1. Aprobación

- (1) Las Reglas de Competencia de la FAP para cada disciplina de competencia de paracaidismo, serán preparadas anualmente por el Colegio de Jueces FAP, en función de las Reglas FAI preparadas por el Comité IPC correspondiente y las características de los elementos disponibles en el país.
- (2) El CE FAP dará aprobación a las Reglas de Competencia.
- (3) Las Reglas de Competencia deberán publicarse a partir del 1 de abril de cada año, y mantienen su vigencia hasta el 1 de abril del año siguiente.
- (4) Será obligatorio el uso de estas reglas, a partir del segundo semestre del año en que las Reglas se publican y en el primer semestre del año siguiente.

4.2.2. Contenido

Las Reglas de Competencia FAP deben incluir la siguiente información básica:

- Declaración reconociendo al IPC/FAI como la máxima autoridad
- Definiciones
- Costo de Inscripción
- Programa de los Eventos
- Duración de la Competencia
- Reglas Específicas del Evento
- Número de saltos en cada evento; número mínimo de saltos para declarar válido el evento
- El trabajo de los Jueces
- Composición de las Delegaciones y Equipos
- Declarar los Campeones Nacionales
- Medallas, Premios y Diplomas que serán otorgados
- Monto del Costo de la Protesta
- Número mínimo de equipos o competidores para que el evento sea válido o la clase y resultados para que sean agrupados por género

4.2.3. Notificación

- (1) La edición vigente debe ser colocada en la página web de la FAP a los 30 días de publicado el correspondiente Reglamento IPC/FAI.
- (2) Las Reglas de Competencia FAP son de libre circulación y deben seguir el formato de las Reglas de Competencia IPC.
- (3) Toda la información que se publica en el Boletín Oficial de Información también debe ser provista por el Organizador al Colegio de Jueces y obtenida esta aprobación pueden circularse libremente.
- (4) El organizador de un Evento deberá emitir dos Boletines Oficiales de Información.
- (5) La información contenida en estos Boletines no debe contener ninguna variación con la propuesta dni con el Acuerdo con el Organizador, a menos que el CE FAP haya aprobado estos cambios, por el bien de la Competencia.
- (6) Los Boletines Oficiales de Información deben ser enviados por lo menos 30 días antes de su emisión para que sea revisado por el Colegio de Jueces y el Controlador FAP, quienes aclararán o corregirán cualquier información incorrecta o dudosa y se asegurarán que se agregue cualquier información que falte.
- (7) Cuando este proceso se complete se remite al CE FAP para dar la aprobación final, el Boletín puede ser emitido y colocado en las páginas web de la FAP y del Organizador.

4.3. ORGANIZACIÓN TECNICA, HOSPEDAJE

4.3.1. Equipos para el Juzgamiento e identificación de los Jueces

- (1) De acuerdo con el Contrato del Organizador, deberá proveer el personal necesario para que coloque los equipos y sistemas de juzgamiento en el lugar apropiado y luego los retire. El Organizador también deberá contar con el número suficiente de ayudantes y personal que realice los cómputos para el Panel de Jueces.
- (2) El Colegio de Jueces FAP debe proveer el equipo de juzgamiento, y el sistema de cómputos para que se pueda realizar una correcta evaluación y puntuación de todos los saltos que se realicen durante el Evento así como para realizar correctamente cualquier curso de Jueces en Entrenamiento.
- (3) Los equipos de juzgamiento y cómputos, tanto los equipos como los programas, que se usarán deben estar previamente aprobados por el Colegio de Jueces FAP
- (4) Todo aparato de Medición Automática que sea utilizado para los juzgamientos deberá ser aceptado por el Jefe de Jueces y aprobado por el Jurado. El aparato de Medición Automática y/o el Sistema de Grabación de Video, deberán estar conectados a una fuente de energía constante de manera tal que no haya fluctuaciones de la corriente eléctrica o voltaje que puedan provocar lecturas o grabaciones erróneas. El sistema de Grabación de video debe contar con capacidad de duplicación dual digital y deberá estar aprobado por el Jefe de Jueces.

- (5) El video grabador, reproductor y equipo auxiliar utilizado para el juzgamiento debe permitir entrada y salida de Alta Definición y vista para los jueces además de Estilo en Caída libre y Pilotaje de Velámenes.
- (6) Para los saltos oficiales de entrenamiento y/o los de competencia para Formaciones en Caída libre, Formación de Velámenes y Eventos Artísticos, cada aeronave o todas las cámaras de los equipos deben estar equipados con un medio para escribir la información que se debe grabar según requieren las Reglas de la Competencia correspondientes.
- (7) Durante la Competencia, todos los Jueces deben estar perfectamente identificados y uniformados en su vestimenta,

4.3.2. Reunión de Jueces

- (1) Previo a una competencia nacional y con una duración no mayor a 3 días, deberá realizarse una Reunión de Jueces. La duración y fechas de esta conferencia deben ser incluidas en Primer Boletín Oficial de la Competencia.
- (2) Todos los Jueces convocados deben asistir a esta Reunión.
- (3) A su cargo, pueden asistir a la Reunión, todos aquellos Jueces no convocados y que pretendan calificar en la disciplina.
- (4) Al iniciarse la Conferencia de Jueces, todo el personal, el equipo y los implementos necesarios para operar los equipos que se utilizarán para observar y calificar los saltos deberán estar en el lugar y en correcto funcionamiento.
- (5) Cualquier incumplimiento del punto 4.3.2 (3) deberá contar con la aprobación del Jefe de Jueces y del Controlador FAP.

4.3.3. Curso de Entrenamiento para Jueces

- (1) Un curso de entrenamiento, que deberá ser supervisado por el Jefe del Curso de Entrenamiento para Jueces, deberá llevarse a cabo en todas las Competencias Nacionales,
- (2) Podrán asistir al curso todos los aspirantes a Jueces FAP de paracaidismo y todos los jueces FAP de paracaidismo que deseen asistir como curso de repaso o de re-evaluación.
- (3) Las fechas y horarios en que se realizarán los cursos deberán figurar en el Primer Boletín Oficial de Información.
- (4) En caso que el número mínimo de Jueces en Entrenamiento no se registren con el Organizador o con el Director del Colegio de Jueces con por lo menos 45 días del inicio de la competencia, el Director del Colegio de Jueces, luego de consultar con el Organizador y con la aprobación del CE FAP, podrán decidir la cancelación del curso de entrenamiento.
- (5) El número mínimo de Jueces en Entrenamiento será decidido por el Colegio de Jueces,
- (6) El monto de la cuota para el Curso de Entrenamiento (que será igual para todos los Jueces en Entrenamiento sin diferencias por las disciplinas), deberá estar incluido en la solicitud del Campeonato Nacional y deberá ser aprobado por el Colegio de Jueces antes que el CE FAP dé la aprobación a la solicitud.

4.3.4. Aeronaves y Pilotos

- (1) El Organizador deberá proveer de suficiente número de aeronaves y pilotos calificados para poder realizar todo el evento. Las aeronaves deben ser las que se especifican en la solicitud aprobada.
- (2) Los Pilotos deben garantizar que los saltos se realizarán desde la altura correcta, con la velocidad, dirección y potencia especificadas en el Reglamento de la Competencia. Deberán comunicar estos datos a tierra cuando éstos les sean solicitados o pueden también ser monitoreados.

4.3.5. Servicio Meteorológico

- (1) El Organizador deberá proveer de medición meteorológica o de un servicio de pronóstico confiable
- (2) Cada área de aterrizaje deberá contar con un sistema de monitoreo que indique la velocidad del viento.
- (3) Este deberá funcionar sin interrupción y estará ubicado en el lugar más adecuado. El lugar y la altura de la cabeza del anemómetro será decidida por el Jefe de Jueces y la altura deberá tener un mínimo de 6 metros sobre el nivel del suelo. El Jefe de Jueces deberá tener en consideración las influencias del campo.
- (4) En el área de aterrizaje de Precisión de Aterrizaje y Pilotaje de Velámenes, el sistema mencionado en (2), deberá indicar además tanto la dirección como la velocidad del viento.

- (5) En todas las áreas de aterrizaje, la dirección del viento debe estar indicada por al menos una manga.
- (6) La manga deberá ser de colores contrastantes con el entorno y debe poder marcar la dirección del viento cuando la velocidad del mismo sea igual o superior a 2 m/seg.

4.3.6. Alojamiento, Comida y Transporte

- (1) El Organizador ofrecerá a todos los competidores diferentes alternativas de alojamiento, indicando los costos estimados de cada una de ellas.
- (2) El Organizador no será responsable por el alojamiento, comida y transporte de las personas que acompañan al equipo que no estén especificados en el Reglamento de la Competencia, a menos que esas personas sean específicamente aceptadas por el Organizador.

4.3.7. Equipos para espectadores

Cuando se utilicen equipos de video para el Juzgamiento, se deberán proveer con monitores y pantallas para que los Equipos, Entrenadores y Público puedan observar los saltos.

4.3.8. Records Nacionales vigentes

Como motivación para los competidores, en los Campeonatos Nacionales y en las Competencias Internacionales de Paracaidismo se deberán exhibir los Record nacionales vigentes de las disciplinas que se realicen en ese evento.

4.4. PARTICIPANTES

4.4.1. Equipos y Competidores individuales

- (1) Sólo equipos y competidores pertenecientes a delegaciones de clubes o instituciones federadas pueden participar de un Campeonato Nacional.
- (2) La ficha de Inscripción de los competidores, deberá estar firmada y sellada por las autoridades del Club al que representan.
- (3) El Club organizador podrá establecer el número máximo de competidores por disciplina.
- (4) El Organizador y el CE FAP pueden otorgar invitaciones a clubes o competidores.
- (5) La cantidad de invitaciones otorgadas deben estar indicadas en las Reglas de Competencia

4.4.2. Fechas Límite para la Inscripción

- (1) La Inscripción Oficial de un Club o Institución a un Campeonato Nacional deberá estar en poder del Organizador por lo menos 15 días antes del comienzo de la Competencia.
- (2) La lista de los competidores podrá ser modificada en todo momento previo a que el Jurado y el Jefe de Jueces den la aprobación para que se inicie la competencia (4.5.1).
- (3) A partir de ese momento no se permitirán las sustituciones (incluyendo la lista de suplentes).

4.4.3. Delegaciones

- (1) Todo club o institución federado podrá presentar una Delegación para participar en un Campeonato Nacional
- (2) Las Delegaciones estarán compuestas por:
 - Competidores como están descriptos en el Reglamento de la Competencia aplicables a ese evento (Por ej.: cantidad de equipos o competidores individuales y su sexo)
 - Un Jefe de Delegación

Todos los miembros de la delegación deben pagar la Cuota de Sanción (4.1.3 más arriba).

- (3) El CE FAP puede determinar algunos límites de performance como condición para participar en todo el evento o parte de él.(Por ej.: Tipo de certificado exigido)
- (4) Cuando el Reglamento de la Competencia indique que una delegación puede contar con más de un equipo o competidor para un evento determinado, cada individuo o equipo compete bajo los mismos términos y condiciones.
- (5) El Club o Institución, al incluir un equipo o un competidor en su Delegación, certifica que cada equipo o competidor está calificado y es competente para participar en el o los eventos en el que está inscripto.

4.4.4. Eventos Múltiples

- (1) Un competidor o el camarógrafo de un equipo puede participar en más de una disciplina en un Campeonato Nacional que se esté realizando al mismo tiempo y en el mismo lugar pero, dicha participación no puede dar pie a ninguna protesta

4.5. DIRECCION DE LA COMPETENCIA

4.5.1. Inicio de la Competencia

La competencia no podrá dar comienzo antes que el Jurado y el Jefe de Jueces hayan dado su consentimiento. El Jurado puede no dar su aprobación hasta que:

- (1) Hasta que el Controlador FAP haya reportado que el estado de la organización es satisfactorio.
- (2) Hasta que se haya cancelado a la FAP, todas las tasas de Inscripción.

4.5.2. Director del Encuentro

El Director del Evento es designado por el Organizador

4.5.3. Responsabilidades del Organizador

- (1) El Organizador debe hacer prevalecer la finalización de la competencia por encima del descanso, el placer o las actividades publicitarias.
- (2) El Organizador es el responsable de la compensación por daños a terceros que fueran ocasionados por vuelos o saltos llevados a cabo durante la competencia.
- (3) El Organizador es responsable de proveer un adecuado servicio médico durante el evento incluyendo los entrenamientos saltos oficiales.
- (4) Los servicios médicos requeridos pueden variar de acuerdo a los siguientes factores: el tamaño y el tipo de competencia, la categoría y el número de competidores que participan, los lugares para las emergencias médicas que están en el área donde se realiza la competencia.
- (5) El Organizador hará una evaluación de riesgo y recomendará el nivel de servicio médico necesario.
- (6) El Controlador FAP recibirá el Informe de Evaluación de Riesgo y conjuntamente con el Organizador decidirán el nivel de servicio médico necesario. En el caso que éstos no lleguen a un acuerdo, el CE FAP tomará la decisión final.

4.5.4. Jefe de Delegación

- (1) Los Jefes de Delegación son los responsables de la comunicación entre sus competidores y el Director del Evento, el Jefe de Jueces, el Asistente al Jefe de Jueces y los Jueces de Evento.
- (2) Los Jefes de Delegación, tienen derecho a solicitar y recibir información de parte del Jefe de Jueces, del asistente del Jefe de Jueces o del Juez del Evento, en lo relacionado con las decisiones sobre resaltos, etc., de los competidores a los cuales representa.
- (3) Son responsables de que los competidores lleguen a tiempo al lugar de embarque de la aeronave.
- (4) Pueden observar el anemómetro en todo momento pero no deben interferir con el trabajo de los funcionarios del anemómetro.
- (5) Tienen derecho a examinar la hoja de cómputos de sus competidores.
- (6) Un miembro del equipo (por ej. el Jefe de Equipo) puede actuar como Jefe de Delegación con todos los derechos y obligaciones del mismo cada vez que el Jefe de Delegación no esté presente.

4.5.5. Jefe de Equipo

Cada equipo debe contar con un Jefe de Equipo que es un competidor y es el responsable de la comunicación entre su equipo y el piloto de la aeronave y, en ausencia del Jefe de Delegación, con otros funcionarios de la competencia.

4.6. JUECES

El Panel de Jueces para un Campeonato Nacional deberá estar formado por:

- Jefe de Jueces 4.6.1
- Jefe de Jueces en Entrenamiento (si fuera necesario) 4.6.2
- Jueces del Evento 4.6.3
- Jueces convocados según 4.6.5.(2)

4.6.1. Jefe de Jueces

El Jefe de Jueces es nombrado el Director del Colegio de Jueces, en acuerdo con el Organizador. Este nombramiento debe ser aprobado por el CE FAP.

4.6.2. Jefe de Jueces en Entrenamiento

- (1) El Jefe de Jueces en Entrenamiento es designado por el Colegio de Jueces, debiendo ser avalado por la comisión de atletas.
- (2) Esta persona debe estar completamente familiarizada con los últimos avances de la disciplina y los métodos de entrenamiento.
- (3) El CE FA debe aprobar esta designación.

4.6.3. Jueces del Evento

- (1) Estos Jueces son convocados, por el Director del Colegio de Jueces, de acuerdo a sus procedimientos internos, de la Lista de Jueces FAP habilitados.
- (2) La comunicación de designación, debe hacerse con no menos de 60 días de antelación a la competencia.

4.6.4. Otros Jueces FAP

- (1) Los miembros del Panel de Jueces, excepto los Jueces de los puntos 4.6.1, y 4.6.3 serán convocados por el Jefe de Jueces designado y por el Colegio de Jueces, que han sido convocados de acuerdo con el punto 4.6.5 (1).
- (2) El Jefe de Jueces deberá contactarse con cada uno de los Jueces de la lista de nominados dentro de los 30 días de haber recibido la aprobación oficial a su designación como Jefe de Jueces para determinar la disponibilidad de los convocados dándoles un tiempo de 21 días para la respuesta. Se requiere del Jefe de Jueces que, dentro de los 60 días, informe al CE FAP, cuáles fueron los Jueces convocados y a los no convocados cuál es su estatus después del proceso de selección.

4.6.5. Asistencia a Campeonatos Nacionales

- (1) Debe haber suficiente cantidad de Jueces FAP de Paracaidismo para todas las tareas que figuran en el Código Deportivo y en el Reglamento de la Competencia.
- (2) La cantidad mínima de Jueces FAP de Paracaidismo (incluyendo al Jefe de Jueces) requerida para un *Campeonato Nacional*:

Precisión de aterrizaje	7	Formaciones de Velámenes (CF)	5
Eventos Artísticos (AE)	5	Pilotaje de Velámenes (CP)	7
Formaciones en caída libre (FS)	5	Precisión Deportiva	3

- (3) Los Jueces FAP de Paracaidismo que superen estas cifras deberán ser aprobados por el Jefe de Jueces y por el Organizador. El Organizador deberá proveer de personal en cantidad suficiente para asistir al Jefe de Jueces en las tareas administrativas y técnicas, que no requieran de un Juez FAP de Paracaidismo.
- (4) Después de realizada la Reunión de Jueces, el Jefe de Jueces y los Jueces de Evento asignarán el número necesario de Jueces FAP de Paracaidismo para cada Panel de cada disciplina.
- (5) El número de Jueces necesarios para cualquier otro Evento se decidirá en acuerdo con el Organizador, el Colegio de Jueces y la Comisión de atletas.

4.6.6. Reemplazos

- (1) Un Juez que ha sido designado para el Panel de Jueces y no responda a la notificación dentro de los 21 días de enviada la misma, será descartado por considerarse que no se encuentra disponible para el evento. El Jefe de Jueces lo reemplazará por otro Juez disponible e informará del reemplazo al CE FAP y al Organizador.
- (2) Si un/a Juez hubiera aceptado la nominación para participar del Panel de Jueces, pero luego no pudiera asistir al evento, deberá notificarlo de inmediato al Jefe de Jueces quien entonces seleccionará a otro Juez que se encuentre disponible. Si este Juez no cumple en avisar al Jefe de Jueces que no podrá asistir al evento, ese Juez será descalificado y lo previsto en el Reglamento del Colegio de Jueces para esta situación.

- (3) Si los jueces convocados del Panel de Jueces no estuvieren presentes en el momento en que son necesitados o la cantidad de jueces que se presentan es insuficiente; el Jefe de Jueces puede elegir reemplazantes entre los Jueces FAP de Paracaidismo presentes. Estos reemplazos deben ser aprobados por el Jurado.
- (4) Si aun así persistiera la falta de Jueces, el Organizador, junto con el Jefe de Jueces, convocarán Jueces cursantes o personas idóneas para colaborar en el juzgamiento.

4.6.7. Inhabilidad

- (1) En un Campeonato Nacional, el Jefe de Jueces puede destituir a un Juez del Panel de Jueces si su trabajo o comportamientos fueran incompetentes o inaceptables.
- (2) Esta destitución debe contar con la aprobación del Jurado y a partir de ese momento, el Organizador no será responsable por los costos de la comida y el alojamiento de ese Juez,
- (3) El informe del Jefe de Jueces deberá especificar los detalles y las circunstancias por las que un Juez ha sido considerado inaceptable.
- (4) Este juez/ces perderá/n el privilegio de juzgar en eventos aprobados por la FAP por los siguientes dos (2) años calendarios consecutivos y no se le reembolsará el gasto de viaje..

4.6.8. Calificación

Todos los Jueces convocados para un Campeonato Nacional deben figurar en la lista vigente de Jueces FAP de Paracaidismo y satisfacer los requerimientos para la disciplina correspondiente.

4.7. JURADO

4.7.1. Miembros

- (1) El Jurado de un Campeonato Nacional es un Jurado Nominado y está compuesto por un Presidente del Jurado y dos miembros.
- (2) Un miembro del Jurado no podrá competir ni puede participar de una función operacional en la organización ni actuar en ninguna función administrativa o de otro orden.
- (3) Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior (2), el Presidente del Jurado puede actuar como miembro del Panel de Revisión de Vídeos (Formación, Eventos Artísticos, Formación de Velámenes) donde las decisiones del Panel no están sujetas a quejas o protestas y puede representar al CE FAP en funciones oficiales si no estuviera presente ningún otro miembro del CE FAP con más categoría o rango.
- (4) El Jurado actuará y fundará sus decisiones de acuerdo con las especificaciones del Código Deportivo, Sección General y Sección 5, las Reglas de la Competencia correspondientes.
- (5) Cuando un Miembro del Jurado nombrado o su reemplazo, de acuerdo no están disponibles, el CE FAP nombrará un reemplazo.
- (6) Cuando el Presidente del Jurado, no está disponible, el CE FAP nombrará un reemplazo dentro de los Jurados como Presidente del Jurado en ese Evento y convocará otro Jurado para el Panel.
- (7) En orden de cumplir con sus deberes, todo el personal del Jurado debe estar presente en el sitio del Evento en todo momento durante la actividad de la competencia excepto, cuando lo permita el Presidente del Jurado, quien se ausentara debe nombrar a otro miembro del Jurado para su reemplazo temporario.

4.7.2. Obligaciones y Derechos

- (1) La obligación del Jurado es la de hacer que se cumplan estrictamente las cláusulas de la Sección General y de la Sección 5 del Código Deportivo de la FAI, este Anexo FAP, el Reglamento de la Competencia, los Boletines Oficiales de Información y los Acuerdos con el Organizador.
- (2) Cualquier incidente o caso que se presente y que no figure en estos u otros Reglamentos válidos, deben ser resueltos por el Jurado.
- (3) Los miembros del Jurado tienen derecho a presentarse a cualquier hora y en cualquier lugar del predio donde se realiza la competencia, a menos que esté especificado lo contrario en las Reglas, siempre y cuando no interfieran o molesten a los competidores, Jueces o empleados operacionales de la competencia.
- (4) (a) El Jurado debe dar la aprobación para que comience la Competencia.
(b) Puede suspender el inicio de la Competencia hasta que todas las condiciones previstas en 4.5.1 estén satisfechas.

- (c) El Jurado debe verificar y aprobar los resultados de la competencia y declarar válida la competencia.
- (5) Al finalizar un Campeonato Nacional, el Jurado preparará un informe para el CE FAP si alguna de las reglas del Código Deportivo FAI, Sección General, 4.3.2.4 fue invocada y si se completaron satisfactoriamente o no los compromisos contractuales del Organizador.

4.7.3. *Tratamiento de las Protestas*

Además de lo estipulado en la Sección General del Código Deportivo FAI:

- (1) El Presidente del Jurado debe garantizar que ningún miembro del Jurado manifieste, en forma oral o de algún otro modo, su opinión personal y no permitirá que se discuta ningún caso en presencia de las partes involucradas.
- (2) Las decisiones serán definidas por voto simple de la mayoría. Una votación será secreta si cualquier miembro del Jurado lo solicita.

4.7.4. *Decisión Final*

Las decisiones del Jurado son definitivas sin perjuicio de las cláusulas del Capítulo 9 de la Sección General del Código Deportivo FAI.

4.8. SEGURIDAD

- (1) Durante todo el transcurso de la Competencia, cualquier persona incluyendo los Jueces, pueden reportar al Controlador FAP, cuestiones relacionadas con la seguridad.
- (2) Un Panel de Seguridad será formado y estará compuesto por el Controlador FAP, el Director del Evento y el Jefe de Jueces de la correspondiente disciplina
- (3) El Controlador FAP, cuando se entere de alguna supuesta violación a la seguridad llevada a cabo por un competidor o por un equipo (ya sea por haber estado presente o por información por (1)) reportará las circunstancias al Panel de Seguridad.
- (4) El Panel de Seguridad investigará los hechos y, en caso de encontrar justificada la violación por mayoría, hará una declaración por escrito al individuo o al equipo.
 - (a) una nota de violación de primer nivel, o
 - (b) una nota de violación de segundo nivel, o
 - (c) una nota de violación de tercer nivel.

Una nota de violación de primer nivel no conllevará penalización.

Una nota de violación de nivel dos llevará una penalización igual al máximo o mínimo puntaje (lo que corresponda) para el salto durante o después que ha ocurrido la violación.

Una nota de violación de nivel tres llevará a la descalificación del individuo o equipo en el evento en el cual ocurrió la violación de la seguridad.

- (5) Las penalidades impuestas en concordancia con esta sección deben quedar registradas por escrito y el competidor o el equipo debe ser informado de la penalidad por escrito.
- (6) Si una nota de violación de nivel uno ya ha sido registrada, una segunda violación de seguridad se convertirá en una nota de violación de nivel dos o tres.
- (7) Si una nota de violación de nivel dos ya ha sido registrada, otra violación de seguridad se convertirá en una nota de violación de nivel tres.
- (8) Estas reglas se suman a cualquier penalización de seguridad u otras penalidades en las Reglas de Competencia.
- (9) Las decisiones del Panel de Seguridad no podrán ser protestadas ni apeladas al Jurado.

4.9. CONCLUSION

4.9.1. *Finalización de la Competencia*

- (1) La Competencia se dará por concluida en el horario que figura en el Boletín Oficial de Información en el horario indicado para el final de saltos de Competencia.
- (2) Sólo se podrán declarar ganadores a los competidores de las disciplinas que hayan completado el número mínimo de rondas completas requeridas por el Reglamento de la Competencia del IPC.

4.9.2. Resultados Oficiales

El Organizador deberá asegurarse que cada delegación reciba, si lo solicita, una copia de los resultados oficiales y debe enviar una copia de los resultados oficiales a la FAP para ser publicado en la página web.

4.9.3. Medios de Grabación

- (1) El Organizador de Eventos de Primera Categoría deberá entregar al Controlador FAP los videos originales/master de la competencia junto con la hoja de cómputos y todos los papeles pertinentes, al finalizar la competencia. Deberá también asegurarse que cada delegación pueda comprar copias de los mismos dentro de los 90 días. El Controlador FAP hará llegar lo grabado y toda la documentación al Presidente de la Comisión de Jueces IPC y/o al Archivo de los videos de juzgamiento del IPC.
- (2) La grabación es el medio de grabación digital que se usó para la grabación original o, en el caso que corresponda, el medio digital sobre el cual la persona designada graba directamente las imágenes digitales de los videos originales. El medio de grabación deberá ser grabado utilizando un equipo de calidad profesional de grabado y reproducción.

4.9.4. Informe del Organizador

El Organizador con posterioridad al evento, deberá presentar un informe escrito al CE FAP

4.9.5. Documentación

El Organizador deberá facilitar al Jefe de Jueces y al Presidente de la Comisión de Jueces los documentos que resulten necesarios para completar correctamente cualquier informe.

4.10. PARTICIPACIÓN MÍNIMA

- (1) Para que un Campeonato Nacional tenga validez al menos 4 (cuatro) Equipos o Competidores, deben haber registrado formalmente su inscripción.
- (2) Si hay un número inferior, y el organizador así lo solicita, la competencia puede desarrollarse, pero en este caso no habrá Campeones nacionales, sino solo ganadores de prueba.

5. Capítulo 5: Reglas Generales de Competencia

5.1. PROTESTAS

5.1.1. Procedimiento, Límite de tiempo y Contenido

- (1) Una Protesta (Código Deportivo, Sección General 5.4) ya sea como resultado de una queja (Código Deportivo, Sección General 5.1) o no, deberá hacerse por escrito, y debe ser entregada al Director del Evento junto con la tasa fijada en las Reglas de Competencia, dentro de las dos horas en que son conocidas las bases para la protesta, pero no después de dos horas que el resultado oficial de ese evento en particular haya sido colocado en la pizarra designada por el Jefe de Jueces y aprobada por el Jurado.
- (2) En este caso, el tiempo de las dos horas será tomado solo durante el tiempo que los competidores del evento son requeridos en el sitio de la competencia.
- (3) La protesta puede ser presentada por el Representante del Equipo pero debe estar firmada por el competidor o el Capitán del Equipo a quién él representa.
- (4) El Director del Evento debe entregar sin demora esta protesta al Presidente del Jurado y avisar al Jefe de Jueces de su contenido lo antes posible. El Presidente del Jurado debe llamar lo antes posible a una reunión de Jurado.
- (5) Cada Protesta debe contener la regla o reglas en la que se basa la protesta presentada.
- (6) No debe hacerse ninguna protesta y el Jurado no aceptará una protesta que tenga que ver con la evaluación de un salto o de una calificación dada por los Jueces.
- (7) Una Protesta puede ser retirada en cualquier momento antes que el Jurado de su voto final, en este caso, el dinero de la protesta será devuelto.
- (8) El dinero de la Protesta será devuelto si la protesta es retirada.

5.2. SANCIONES

De corresponder, se aplicarán las sanciones previstas en el Código Deportivo FAI.

5.2. SANCIONES Y DESCALIFICACIONES

- (1) El Jefe de Jueces, puede penalizar a un competidor como se describe en las reglas para ese evento. Estas penas pueden ser en forma de desventaja operacional, deducción de puntos, alteración del puesto, descalificación o cualquier otra penalidad adecuada establecida por el CE FAP.
- (2) La severidad de las penalizaciones a aplicar puede ir desde una mínima pérdida de puntos hasta la descalificación, como se indica más abajo, proporcional a la infracción.
- (3) Las Infracciones técnicas a las reglas o el no cumplimiento de los requisitos, causados por error o en forma inadvertida, y donde no se ha conseguido ventaja o no se podría haber conseguido ventaja para el competidor en cuestión debería, como referencia, tener penas de una reducción de puntaje no menor al 2% del mejor puntaje o del máximo puntaje disponible para ese trabajo.
- (4) Infracciones graves, incluyendo acciones peligrosas o de riesgo o la repetición de infracciones menores, como referencia, las penalidades mínimas no serán inferiores a una reducción del 5% del mejor puntaje o del puntaje máximo para ese trabajo.
- (5) Hacer trampa o tener un comportamiento antideportivo, incluyendo el intento deliberado de engañar o confundir a los jueces, interferencia deliberada a otro competidor, falsificación de documentos, uso de equipo o drogas prohibidas, violación del espacio aéreo o la repetición de infracciones graves a las reglas, llevarán a la descalificación del evento deportivo
- (6) Las penalizaciones serán publicadas en la página de los puntajes del día que la penalización fue dada.

6. Capítulo 6: Jueces FAP

6.1. CATEGORÍAS DE JUECES DE PARACAIDISMO

Las categorías de Jueces de Paracaidismo FAP se emiten para las siguientes disciplinas

- (1) Precisión de Aterrizaje
- (2) Estilo en Caída Libre
- (3) Formación en Caída Libre
- (4) Formación de Velámenes
- (5) Eventos Artísticos
- (6) Pilotaje de Velámenes
- (7) Precisión Deportiva

6.2. LISTA DE JUECES FAP

- (1) El Colegio de Jueces, mantendrá una lista al día de Jueces FAP de Paracaidismo. Esta lista será actualizada bimestralmente.
- (2) Esta lista revisada comprenderá a los nuevos Jueces FAP de Paracaidismo que cumplieron con los requisitos de la calificación inicial en 6.3 y 6.4, Renovación Anual de Jueces FAP de Paracaidismo y confirmación de Jueces FAP de Paracaidismo

6.3. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE JUEZ FAP DE PARACAIDISMO

El Colegio de Jueces FAP, establece los requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Juez FAP de Paracaidismo.

6.3.1. Conocimiento de las Reglas

Un Juez FAP de Paracaidismo deberá conocer detalladamente el Código Deportivo, la Sección General, la Sección 5, este Anexo y los Reglamentos de Competencia de la categoría para la que aspire la licencia.

6.3.2. Registro de los Juzgamientos

Cada Juez FAP de Paracaidismo deberá llevar un registro de sus juzgamientos en un Libro de Juzgamiento. El Colegio de Jueces FAP llevará un registro de todos los juzgamientos en los Eventos de Primera Categoría y los detalles de las evaluaciones formales de cada Juez.

6.4. CALIFICACIÓN INICIAL

Además de los requisitos enumerados en 6.3, para que un Juez pueda calificar para la Licencia de Juez FAP de Paracaidismo, en una disciplina específica, deberá cumplir con la siguiente condición.

- (1) Ser postulado por una entidad afiliada a la Federación Argentina de Paracaidismo
- (2) Tener conocimientos básicos previos de Paracaidismo Deportivo
- (3) Completar satisfactoriamente el curso para Jueces FAP en entrenamiento aprobado por el Colegio de Jueces FAP.

6.5. RENOVACIÓN ANUAL DEL JUEZ, CONFIRMACIÓN Y RECALIFICACIÓN

Los requisitos para renovación, confirmación y recalificación, serán los establecidos en el Reglamento del Colegio de Jueces de la Federación Argentina de Paracaidismo.

6.6. REQUISITOS PARA JUZGAR EN EVENTOS DE PRIMERA CATEGORÍA

Para que un Juez esté calificado para juzgar un Campeonato Nacional deberá cumplir con:

6.6.1. Para todas las disciplinas

- (1) En los dos años calendarios anteriores al año calendario en el cual se realiza el evento, debe haber obtenido una evaluación satisfactoria sobre los contenidos del Código Deportivo y las Reglas de la Competencia relevantes.
- (2) Esta evaluación será realizada por el Colegio de Jueces, siguiendo los lineamientos proporcionados por la Comisión de Jueces del IPC o puede llevarse a cabo en el Curso de Entrenamiento para Jueces FAP o en un Seminario de Evaluación.

- (3) Asistir al Seminario de Jueces previo al Campeonato Nacional

6.7. CONTROL DEL IPC

El CE FAP tiene derecho a solicitar información detallada de la performance de un Juez FAP de Paracaidismo en cualquier momento, y verificar si el Juez ha alcanzado o mantiene los requisitos standard de evaluación.

6.8. CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES

- (1) El Colegio de Jueces elaborará una Guía para la evaluación de los Jueces. Esta Guía incluye un plan, principios generales, consejos para el entrenamiento, interpretación de las reglas y, donde fuera necesario, la interpretación actualizada de las maniobras.
- (2) Para evaluar los saltos de Estilo, Formación en Caída Libre, Formación de Velámenes y Eventos Artísticos se utilizarán medios de grabación. Un resumen de las puntuaciones aprobadas y las penalidades aprobadas y si corresponde, una copia de los diagramas de las figuras de los saltos deben entregarse junto con los medios de video.
- (3) El puntaje para los saltos deberá confeccionarse, convenirse y aprobarse, después de haber sido discutidos por un Panel de Jueces experimentados aprobado por el Colegio de Jueces FAP.
- (4) La evaluación, para todas las disciplinas, incluirá un examen sobre el contenido del Código Deportivo y las Reglas de la Competencia que correspondan a la disciplina en cuestión. Por lo menos el 80% de las preguntas deberán ser respondidas correctamente.

6.8.1. *Estándares Mínimos de Evaluación en Estilo, Formación en Caída Libre, Formaciones de Velámenes y Eventos Artísticos*

- (1) La evaluación se hará utilizando un mínimo de 30 saltos.
- (2) Por lo menos el 85% de las calificaciones de todas las disciplinas debe concordar con el puntaje aprobado.
- (3) Para Formación en Caída Libre y Formación de Velámenes, no más del 20% del puntaje puede diferir del puntaje aprobado.

6.9. OBLIGACIONES DE LOS JUECES

6.9.1. *Jefe de Jueces*

- (1) El Jefe de Jueces deberá informar a todos los jueces convocados, convocados o no para formar el Panel de Jueces enviándoles toda la información pertinente.
- (2) El Jefe de Jueces deberá conocer a fondo la Sección General y la Sección 5 del Código Deportivo, este Anexo FAP y el Reglamento de la Competencia, así también como los últimos cambios realizados en la última reunión del IPC anterior a la competencia en cuestión y la filosofía en la que se basaron esos cambios. También deberá estar familiarizado con todos los aspectos de la conducción y operación de una Competencia Internacional y actuará como Jefe Administrativo del Panel de Jueces.
- (3) El Jefe de Jueces, después de haber sido nominado, deberá comunicarse con el Organizador del Campeonato para el que ha sido nominado para confirmar:
 - (a) La fecha oficial del arribo de los Jueces (Jefe de Jueces, Jueces de los eventos y el Panel de Jueces)
 - (b) La fecha y la duración del Seminario para Jueces
 - (c) Cualquier requisito específico que considere oportuno indicar
- (4) El Jefe de Jueces deberá estar en el lugar de la competencia con suficiente tiempo para cumplir con todos las labores inherentes al Jefe de Jueces
- (5) Antes de que se inicie la competencia, el Jefe de Jueces deberá asegurarse y confirmar que todos los equipos necesarios que figuran en el Código Deportivo, en el Anexo FAP y en el Reglamento de la Competencia se encuentren ubicados en los lugares correspondientes en el sitio de la competencia, en correcto funcionamiento y que haya suficientes hojas para cómputos.
- (6) El Jefe de Jueces deberá conducir la Reunión del Panel de Jueces antes de iniciarse el evento. El Jefe de Jueces es el responsable de asegurar que el Panel de Jueces cumpla con los estándares de calificación requeridos.
- (7) El Jefe de Jueces estará presente en los sorteos de las secuencias y del orden de los saltos requeridos en el Reglamento de la Competencia.

- (8) El Jefe de Jueces dirigirá todas las reuniones de Jueces.
- (9) El Jefe de Jueces deberá garantizar el cumplimiento del Código Deportivo FAI, el Anexo FAP y el Reglamento de la Competencia a lo largo de todo el desarrollo del evento.
- (10) El Jefe de Jueces deberá controlar los números en las hojas de cómputos y asegurar la rápida publicación de los resultados.
- (11) El Jefe de Jueces debe verificar que las calificaciones de todos los Jueces cumplan con estas cláusulas y, más específicamente, debe asegurar que todos los Jueces cumplan con 6.3.2 y, de no ser así, el Jefe de Jueces puede aplicar la cláusula 4.6.8.
- (12) El Jefe de Jueces debe elevar un informe al Director del Colegio de Jueces, y al Presidente del CE FAP, dentro de los 30 días de finalizada la Competencia de manera que, de ser posible, esta información pueda ser distribuida a todos los Delegados y pueda ser colocada en la página web. Se debe utilizar el formulario Standard de informes. Una copia del resumen de las hojas de cómputos será enviado al Colegio de Jueces y al CE FAP.
- (13) Durante o después de un campeonato Nacional, el Jefe de Jueces hará una reunión con los Jueces para discutir temas que puedan haber surgido durante el Evento. Las recomendaciones que surjan de esta reunión serán enviadas al Director del Colegio de Jueces.
- (14) Si durante la competencia se efectuara un potencial Record Nacional, el Jefe de Jueces proveerá al Colegio de Jueces con toda la documentación correspondiente a ese record (descripción del record, copias certificadas de las hojas de calificación, etc.).
- (15) Revisará todos los Boletines Oficiales de Información (4.2), para asegurarse que estén correctos y de acuerdo a los requisitos establecidos y si lo está, dar el correspondiente aviso al CE FAP.
- (16) El Jefe de Jueces revisará las solicitudes de reembolso de gastos de viaje de los Jueces y confirmará la asistencia del Juez al evento firmando el formulario de reembolso.

6.9.2. Asistente del Jefe de Jueces

Los deberes del Asistente del Jefe de Jueces, están establecidos en la Sección 5 del Código Deportivo FAI

6.9.3. Juez de Evento

Los deberes del Asistente del Jefe de Jueces, están establecidos en la Sección 5 del Código Deportivo FAI

6.9.4. Los Jueces

- (1) Los Jueces deberán llegar a tiempo al sitio para poder participar de cualquier Conferencia programada antes de que comience la competencia.
- (2) Los Jueces presentarán sus Libretas de Jueces al Jefe de Jueces.
- (3) Los Jueces trabajarán según las directivas del Jefe de Jueces y de los Jueces de Evento.

6.9.5. Jueces en Entrenamiento

- (1) Los Jueces en Entrenamiento son potenciales Jueces FAP y deben estar familiarizados con el Código Deportivo, la Sección 5 y las reglas del Reglamento de la Competencia que le sean pertinentes.
- (2) Los Jueces en Entrenamiento participarán de las Reuniones de Jueces pero no es obligatorio que participen del Seminario de Jueces previo a la Competencia.
- (3) Los Jueces en Entrenamiento trabajarán bajo la dirección del Jefe de Jueces en Entrenamiento.

6.10. COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- (1) Los Jueces no podrán dar, a ninguna persona, información de resultados hasta tanto éstos hayan sido declarados oficiales.
- (2) Los Jueces no podrán discutir la performance de competidores o equipos hasta tanto todos los Jueces hayan terminado con la evaluación del salto o que el Juez del evento solicite.